

AMAPAMU  
Centro Cívico Anabel  
Segura  
Avda de Bruselas, 19  
28108 Alcobendas (Madrid)

Como contestación al escrito remitido a esta Dirección General de fecha 4 de noviembre de 2009 formulado por D<sup>a</sup> Belén Beorlegui García, Presidenta de la Asociación Madrileña de Partos Múltiples (AMAPAMU) y en el que pone en nuestro conocimiento la existencia de diferencias de criterios a la hora de aplicar la Ley para determinar la categoría general o especial en la que se clasifica una Familia Numerosa en la que han tenido lugar dos nacimientos múltiples, se indica lo siguiente:

Según lo previsto en art. 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas las categorías de familias numerosas son las siguientes:

1.- “Las Familias Numerosas por razón de número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta Ley, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías”:

a) Especial: Las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de las cuales al menos tres procedan de parto, adopción u acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

b) General: Las restantes unidades familiares...”

El problema se centra en determinar si los partos de dos hijos se configuran como parto múltiple.

En este sentido, **a nivel legislativo** en todo momento se ha considerado que el nacimiento de dos hijos es un parto múltiple. Así, por ejemplo, el art. 8. 3 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, establece lo siguiente:

“3. Con carácter general, el subsidio por maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, que, en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples se ampliará en dos semanas por cada hijo o menor a partir del segundo...”



## Comunidad de Madrid

Así mismo a nivel médico y estadístico, un embarazo múltiple es el desarrollo simultáneo en el útero de dos o más fetos, y el parto múltiple es aquel en el que nacen dos o más hijos.

De otra parte, la ley menciona parto, adopción o acogimiento en singular y múltiples en plural, por lo que se considera que no exige que procedan de un único parto, adopción o acogimiento.

Por todo ello se considera que tienen la categoría Especial, las familias en las que han tenido lugar dos nacimientos de gemelos o mellizos, ya que cumplen el requisito exigido en la Ley citada de que "al menos tres hijos procedan de parto múltiple".

Con esta misma fecha se ha remitido un escrito a la Sección de Familias Numerosas en idéntico sentido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Madrid, 18 de noviembre de 2009

DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA

Fdo.: Blanca de la Cierva y de Hoces